

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN
HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

ALEJANDRO ALVARO ALONSO PEREZ HAZAÑA, abogado, T° 143, F° 185 del CPACF; en su carácter de apoderado y letrado patrocinante de la actora CENTRO DE ORIENTACIÓN DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR - CODEC (en adelante: la "Asociación"), con domicilio constituido en Lavalle N° 1349, Piso 4°, casillero 446, de CABA y domicilio electrónico en 20300377433 y **RODRIGO S. BUSTINGORRY**, abogado inscripto al T° 73 - F° 208, CPACF, en su carácter de letrado apoderado del demandado BANCO HIPOTECARIO S.A. (en adelante: el "Banco"), con domicilio procesal constituido en calle Florida 537, 18° piso - CABA y domicilio electrónico 23247542019 (y en conjunto con la Asociación en adelante denominados las "Partes"), en los autos: "CENTRO DE ORIENTACION DEFENSA Y EDUCACION DEL CONSUMIDOR - CODEC s/BANCO HIPOTECARIO s/ORDINARIO" (28.362/2018) a V.S. respetuosamente se presentan y dicen:

1. OBJETO.

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin al Proceso (en adelante el "Acuerdo"), en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio

RODRIGO S. BUSTINGORRY
ABOGADO
T° 73 F° 208 C.P.A.C.F.
T° XXXIII F° 152 C.A.S.I
T° 134 F° 455 MF1 (LEY 22.102)

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZAÑA
ABOGADO
T° 174 C.A.L.P.
T° 400 F° 400 C.P.A.C.F.

Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

2. ANTECEDENTES - CONSIDERANDOS.

2.1. La Asociación promovió la presente demanda colectiva, invocando la representación de clientes del Banco y persiguiendo como objeto procesal:

- a) La declaración de nulidad de todo lo cobrado a los consumidores por la diferencia entre el "Soporte Papel" y "Soporte Electrónico" de la "COMISIÓN MANTENIMIENTO DE CUENTA", percibida por el Banco de los titulares de las tarjetas de crédito que hubieran entrado en una relación de consumo desde marzo del 2012 hasta el momento de la sentencia.
- b) El cese en el cobro de dicha diferencia basada en el medio de información al consumidor.
- c) La devolución de todos lo cobrado por dicha diferencia desde marzo/2012 hasta el dictado de la sentencia definitiva, con más intereses; y
- d) La aplicación de multa civil a cargo del Banco, en concepto de daño punitivo y en los términos del art. 52 bis de la Ley de Defensa al Consumidor.

2.2. Corrido el traslado de la demanda, el Banco se presentó planteando las siguientes excepciones:

- a) falta de legitimación activa, por entender que la actora no se encuentra legitimada para demandar en la forma en que lo realiza.
- b) Transacción y Cosa Juzgada, invocando en tal sentido que la diferencia en el costo de la comisión por Mantenimiento de Cuenta según el cliente recibiese el resumen en soporte papel o soporte electrónico, responde al compromiso asumido por el Banco de otorgar un descuento a estos últimos, según lo previsto

en el acuerdo alcanzado con la Asociación de consumidores Proconsumer, el cual fuera homologado en los autos caratulados "PROCONSUMER C/VISA ARGENTINA S.A. Y OTROS (BANCO HIPOTECARIO S.A.) S/ORDINARIO" (Expte. N° 103.008/2010), adquiriendo el mismo por ende carácter de cosa juzgada.

c) Prescripción liberatoria de la acción, en cuanto el reclamo exceda el plazo de tres años anteriores a la fecha de interposición de la demanda.

En la oportunidad procesal correspondiente, el Banco contestó demanda manifestando que no existió la conducta ilegítima atribuida por la actora al Banco, quien siempre ha circunscripto su actuación al cumplimiento de la normativa vigente, en particular la emanada del BCRA y del denominado Régimen de Transparencia y que no se dan los requisitos de procedencia del daño punitivo, entre otros argumentos allí formulados.

2.3. Rechazada la excepción de transacción y cosa juzgada, diferido el tratamiento de la falta de legitimación activa y prescripción para el momento del dictado de la sentencia definitiva y producida la prueba, las Partes decidimos avanzar en la posibilidad de explorar una solución al conflicto, con el objeto de evitar el perjuicio que para los consumidores puede conllevar el lapso de tramitación de la causa y el álea propia de todo juicio.

Por ello las Partes mantuvimos distintas reuniones en orden a evaluar la posibilidad de acordar una solución negociada que permita la conclusión inmediata del presente pleito.

3. CELEBRAN ACUERDO

Sin que el presente implique el reconocimiento de los hechos o derechos invocados, las Partes al sólo efecto transaccional y conciliatorio, acuerdan poner fin al litigio mediante el presente Acuerdo, el cual se regirá por los artículos 1641

RODRIGO S. BUSTINGORRY
ABOGADO
T° 73 F° 208 P.A.C.F.
T° XXIII F° 13 C.A.S.I
T° 134 F° 455 M.F.I. (L.E.Y 22.192)

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZAÑA
ABOGADO
T° 174 C.A.I.P.
T° 480 C.F.A.L.P.

y concordantes del Código Civil y Comercial, artículo 54 y concordantes de la Ley N° 24.240, y por las siguientes cláusulas:

3.1. CONSUMIDORES ALCANZADOS POR EL ACUERDO.

El Acuerdo alcanza a todas las personas humanas y consumidores finales (conforme se los define en los arts. 1 y 2 de la ley 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial), que hayan sido clientes del Banco entre el 1° de octubre de 2012 y el 31 de enero de 2017, y a quienes, en su condición de titulares de Tarjetas de Crédito emitidas por aquel, se les haya requerido a través de los respectivos resúmenes el pago de una comisión de mantenimiento de cuenta diferenciada, en función de recibir dicho resumen en soporte papel (en adelante, los "Consumidores Alcanzados"). Se deja constancia que el período indicado, responde al lapso durante el cual el Banco diferenció el monto de la comisión de mantenimiento de cuenta, según el resumen fuese remitido en forma física o por medio electrónico, conforme así se determinara en la oportunidad de realizarse la pericial contable de autos (en adelante, dicho período se denomina el "Período de Desdoblamiento").

Los datos identificatorios de los Consumidores Alcanzados registrados en los sistemas del Banco han sido volcados en el archivo Excel que, en razón de su voluminosidad, se adjunta en formato virtual al cual se accede a través del link individualizado en el Anexo I. Según puede advertirse, en relación a cada Consumidor Alcanzado se precisa su condición de actual cliente o ex cliente de la demandada, ello en función de la modalidad de restitución que se pacta más adelante, obrando asimismo en el citado Anexo certificación contable emitida por profesional independiente, a través de la cual se corrobora que el universo contemplados en el Anexo se corresponden con la información obrante en los sistemas del Banco, coincidente con sus registros contables.

3.2. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL BANCO.

3.2.1. COMPROMISO A FUTURO.

Sujeto a la homologación del Acuerdo, el Banco se compromete a abstenerse de exigir un cobro diferenciado de la comisión de mantenimiento de cuenta en Tarjeta de Crédito, basado en la forma de envío del correspondiente resumen.

3.2.2. RECONOCIMIENTO TRANSACCIONAL.

Con carácter transaccional, es decir sin reconocer hechos ni derechos, y sujeto a la homologación del Acuerdo, el Banco se compromete a distribuir entre los Consumidores Alcanzados, un importe total de Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Millones (\$574.000.000, en adelante el "Importe Total Afectado a la Transacción"). El monto indicado se corresponde con un 100% del capital histórico determinado en la pericia de autos de pesos Ciento Ochenta Y Nueve Millones, Doscientos Ochenta Y Dos Mil, Seiscientos Cincuenta Y Uno, Con Cuarenta Y Siete Centavos (\$189.282.651,47), más Trescientos Ochenta Y Cuatro Millones, Setecientos Diez Y Siete Mil, Trescientos Cuarenta Y Ocho Pesos, Con Cincuenta Y Tres Centavos (\$384.717.348,53) en concepto de intereses hasta el 30 de septiembre de 2024 (la "Fecha de Corte"). El importe surge en base a los parámetros de intereses y tasa agravada del BCRA tomado en la pericia para el cómputo de los intereses a reintegrar solicitado por la actora (punto 2.3.5.1 de la Comunicación "A" 5460 "dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central a la fecha de celebración del contrato", hasta diciembre de 2015, y la del punto 2.3.5.1 de la Comunicación "A" 5849 y "A" 5990 de enero de 2016 -ambas comunicaciones con el mismo texto- "1,5 veces la tasa promedio correspondiente al periodo comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible -fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo- y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta

RODRIGO S. BUSTINGORRY
T° 77 F° 208 C.P.A.C.F.
T° XXIII F° 152 C.A.S.I.
T° 134 F° 495 Mpl (LEF 22.192)

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZARA
ABOGADO
T° LX F° 24 C.A.L.P.
T° 100 F° 488 C.F.A.L.P.

diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares- en adelante), con una quita del 44.52% sobre dichos intereses totales.

3.2.3. METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN, PRORRATEO.

El Importe Total Afectado a la Transacción será distribuido entre los Consumidores Alcanzados a prorrata, es decir en función del número de veces que el Banco le liquidó a cada uno de ellos la Comisión de Mantenimiento de Cuenta Soporte Papel, el cual se identifica en el Anexo al Acuerdo, consignándose asimismo en este último el importe individual a percibir por cada Consumidor Alcanzado, resultante de dicha modalidad de distribución (en adelante, el "Importe Individual a Distribuir"). La metodología de prorrateo, implicó por ende dividir el Importe Total Afectado a la Transacción por el número total de veces que se liquidó la mencionada comisión al universo de Consumidores Alcanzados (diez y nueve millones, quinientos veinticinco mil, novecientos cincuenta y un veces -19.525.951-), determinándose de esa manera un valor unitario, el cual fue multiplicado en cada caso por la cantidad de veces que cada Consumidor Alcanzado debió abonar la referida comisión de Mantenimiento de Cuenta Soporte Papel. Se hace constar que el valor unitario referido arrojó el importe de Pesos veintinueve con cuarenta centavos (\$29,40). La correspondencia de los cálculos realizados se halla asimismo corroborada por certificación contable de contador independiente, obrante en el mismo Anexo.

3.2.4. MODALIDAD DE ACREDITACIÓN. DISTINTOS SUPUESTOS.

3.2.4.1. CLIENTES ACTUALES DEL BANCO.

El Importe Individual a Distribuir a favor de aquellos Consumidores Alcanzados que a la Fecha de Corte revisten la condición de clientes del Banco – los cuales se individualizan en el Anexo I – será efectivizado mediante la acreditación de puntos correspondientes al Programa Buho Puntos del Banco (en adelante el "Programa"), por valor equivalente. Conforme los términos del Programa, los puntos asignados bajo el mismo pueden ser voluntariamente

canjeados por pesos a la relación 1 punto = 1 peso, a través del sistema denominado "cashback", sobre el cual se informa en el sitio Web <https://www.buhopuntos.com.ar/premios/cashback-805> . Alternativamente, los puntos asignados pueden ser afectados a compras promocionadas periódicamente por el Banco, potenciando su valor equivalente en pesos, a través de ofertas o descuentos comerciales. La acreditación de los puntos correspondientes se realizará en la Caja de Ahorro del respectivo cliente, o en su defecto en la cuenta correspondiente a la Tarjeta de Crédito de su titularidad. Cuando en función del cálculo previsto en el punto 3.2.3. la cantidad de puntos a asignar a determinado cliente conlleve decimales, si los mismos fuesen menores a 0,50 se le acreditará el número de puntos correspondiente sin decimales. Cuando como resultado del mismo cálculo los decimales fuesen iguales o más de 0,50, se asignará el número de puntos sin decimales inmediato superior.

Los clientes alcanzados por esta modalidad de distribución (actuales clientes del banco), son Doscientos Setenta Y Nueve Mil, Seiscientos Noventa Y Cinco (279.695), un 37.92% de un total de Setecientos Treinta Y Siete Mil, Cuatrocientos Cincuenta Y ocho clientes alcanzados por la devolución (737.458).

En relación a esta modalidad de distribución, el Banco asume los siguientes compromisos adicionales: (i) garantizar la irrevocabilidad y propiedad de los puntos asignados a cada Consumidor Alcanzado, así como la posibilidad de canjear los mismos por pesos sin limitación por cupo y en una relación de equivalencia de un peso = un punto, durante todo el lapso previsto reglamentariamente para la opción de canje, de dos años a partir de la correspondiente acreditación; y (ii) si el Banco decidiese discontinuar el Programa durante el transcurso del plazo de ejercicio del derecho de canje, procederá a remitir el importe equivalente a los puntos asignados no canjeados por el respectivo Consumidor Alcanzado, a cuenta de titularidad del mismo en el Banco o en otra entidad financiera en su caso.

3.2.4.2. EX CLIENTES DEL BANCO.

RODRIGO S. BUSTINGORRY
ABOGADO
T° 73 F° 208 C.P.A.C.F.
T° XXIII F° 152 C.A.S.I
F° 134 F° 499 MFI (LEY 22.192)

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZANA
ABOGADO
T° 17 F° 112 C.A.L.P.
T° 68 F° 100 C.P.A.L.P.

El Importe Individual a Distribuir a favor de aquellos Consumidores Alcanzados que a la Fecha de Corte revisten la condición de ex clientes del Banco, igualmente individualizados en el Anexo al Acuerdo, será transferido a la cuenta que los mismos posean en otra entidad del sistema financiero, a cuyo fin el Banco requerirá información a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina - COELSA (en adelante, "COELSA"), con la cual suscribirá un acuerdo al efecto, a su entero costo y cargo y que contemplará cláusula de confidencialidad.

Por su parte, los Consumidores Alcanzados que hayan dejado de ser clientes del Banco y no tengan abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad financiera, podrán contactarse con el Banco a través de la dirección de correo electrónico que se publicitará a través de los medios previstos en el punto 3.6., a fin que el Banco les informe la Sucursal más cercana a su domicilio a la cual podrán concurrir para percibir por caja el importe correspondiente, mediante la sola acreditación de su identidad.

3.2.4.3. CAMBIO DE UNIVERSO DE CONSUMIDORES ALCANZADOS.

Teniendo en cuenta que a la fecha de homologación firme del Acuerdo, determinados Consumidores Alcanzados identificados en el Anexo I como actuales clientes del Banco pueden haber perdido dicha condición, el Banco se compromete a darle a los mismos el tratamiento de ex clientes, conforme lo previsto en el punto 3.2.4.2. A dicho fin, requerirá a COELSA la información adicional sobre cuentas de su titularidad en el sistema financiero.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN. PENALIDAD.

Tanto la acreditación de puntos bajo el Programa a favor de clientes del Banco conforme el punto 3.2.4.1., como las transferencias a favor de ex clientes según lo previsto en el punto 3.2.4.2., deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar desde la homologación firme del Acuerdo Transaccional. De darse el supuesto de cambio de universo previsto en el punto

3.2.4.3., el Banco contará con un plazo de treinta (30) días corridos adicionales a fin de efectuar las transferencias correspondientes.

Si el Banco excediera el plazo indicado en el párrafo precedente para completar el proceso operativo correspondiente, deberá afrontar una penalidad equivalente a una vez y media la tasa promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días, devengada durante el período de exceso, por los montos no acreditados a los Consumidores Alcanzados, o los no depositados en la cuenta de autos, conforme corresponda. El monto resultante de dicha penalidad será afectado a donación, en los términos previsto en el punto 5.6.2.

El pago de la penalidad por incumplimiento no libera a las partes de la obligación de cumplir con lo establecido en este acuerdo, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

3.4. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de ejecución previsto en el punto 3.3., o del mayor plazo que hubiese conllevado el proceso allí referido - ello sin perjuicio de la penalidad pactada para tal supuesto en el mismo punto del Acuerdo - el Banco deberá presentar en autos un detalle de (i) la acreditación de puntos y transferencia de importes efectivamente realizadas; (ii) el saldo del Monto Total Afectado a la Transacción que no hubiese podido ser distribuido y/o transferido (en adelante, los "Importes Remanentes"). Estos extremos deberán ser asimismo acreditados mediante certificación contable, pudiendo el contador actuante tomar en consideración al efecto tanto las constancias de la contabilidad de la Demandada, como la emanada de sus sistemas y demás documentación fehaciente presentada por el Banco.

3.5. DESTINO DE LOS IMPORTES REMANENTES.

RODRIGO S. BUSTINGORRY
ABOGADO
T° 13 F° 298 C.P.A.C.F.
T° XXIII F° 152 C.A.S.I
T° 134 F° 455 MFI (LEY 22.192)

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZARA
ABOGADO
T° LXIV F° 124 C.P.A.L.P.
T° 808 F° 400 C.P.A.L.P.

Si por imposibilidad de individualizar cuentas de ex clientes involucrados en el Acuerdo en otra entidad financiera por carecer COELSA del dato correspondiente, o bien por cualquier otra causal atendible existiesen Importes Remanentes a tenor de la certificación contable a que alude el punto 3.4. del presente, el Banco deberá depositar el monto correspondiente en cuenta judicial a abrir a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos, a los fines de su imposición a Plazo Fijo por el plazo de seis (6) meses, a la espera de cualquier reclamo individual, sea ante el Banco o ante el propio Juzgado actuante. Vencido el plazo indicado, el Importe Remanente con más los intereses devengados por su imposición a plazo fijo, será donado a una o más entidades de bien público, a resolución del Juzgado y previa propuesta de las partes.

Por su parte, la penalidad establecida en el segundo párrafo del punto 3.3., se depositará en la cuenta de autos y tendrá el mismo fin y tratamiento que lo establecido en el párrafo previo.

3.6. PUBLICIDAD DEL ACUERDO TRANSACCIONAL.

3.6.1. Dentro de los 10 días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo el Banco, a su costa y cargo, requerirá la publicación por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Clarín – en su cuerpo principal y en día domingo una de las publicaciones – de un aviso del siguiente tenor: *“Se hace saber que en los autos caratulados “CENTRO DE ORIENTACIÓN DEFESNA Y EDUCACION DEL CONSUMIDOR CODEC C/BANCO HIPOTECARIO S/ORDINARIO” (Expte. 28362/2018), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría 18, las partes han arribado a un acuerdo transaccional (en adelante el “Acuerdo”), en virtud del cual el Banco Hipotecario, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha en que quedara firme la homologación del Acuerdo y sin convalidar hechos ni derechos, reconocerá a favor de los consumidores que hubiesen sido titulares de tarjeta de crédito emitida por dicha entidad durante el período corriente entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de enero de 2017, y a quienes se les hubiese puesto al cobro en los respectivos resúmenes de cuenta la comisión denominada “Mantenimiento de*

Cuenta Soporte Papel" un monto equivalente a \$ 24,90 por cada oportunidad en que dicho concepto le haya sido reclamado. Tratándose de actuales clientes del Banco, el monto correspondiente le será acreditado en puntos de su Programa "Buho Puntos" por valor equivalente. Conforme los términos de dicho Programa, los puntos asignados bajo el mismo pueden ser voluntariamente canjeados por pesos a la relación 1 punto = 1 peso, a través del sistema denominado "cashback", sobre el cual se informa en el sitio Web <https://www.buhopuntos.com.ar/premios/cashback-805> Alternativamente, los puntos asignados pueden ser afectados a compras promocionadas periódicamente por el Banco, potenciando su valor equivalente en pesos, a través de ofertas o descuentos comerciales. El ejercicio de la opción de canje por pesos no se hallará sujeta a cupo alguno para los clientes alcanzados por el acuerdo. Los consumidores alcanzados por el Acuerdo que hayan dejado de ser clientes del Banco, pero que tuvieran abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad del sistema financiero, verán reflejada la acreditación correspondiente en dicha cuenta. Por su parte, los beneficiarios del Acuerdo que hayan dejado de ser clientes del Banco y no tengan abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad financiera, podrán contactarse con el Banco a través de la dirección de correo electrónico, a fin que el Banco les informe la Sucursal más cercana a su domicilio a la cual podrán concurrir para percibir por caja el importe correspondiente, mediante la sola acreditación de su identidad. El Banco se compromete a abstenerse de exigir un cobro diferenciado de la comisión de mantenimiento de cuenta en Tarjeta de Crédito, basado en la forma de envío del correspondiente resumen, o cobrar por el envío de resumen en papel. Los términos del Acuerdo y su Anexo podrán ser consultados en la página Web del Banco www.hipotecario.com.ar y asimismo en la página Web de la actora www.codec.org.ar . Los consumidores alcanzados por el Acuerdo que así lo deseen, podrán excluirse de los efectos del mismo mediante presentación en el expediente, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor,.

3.6.2. El Banco publicará un edicto similar al previsto en el punto precedente, en su página Web, en la sección correspondiente a los avisos legales, contemplando un link que permita acceder a los términos del Acuerdo Transaccional, a la información contenida en su Anexo y al link <https://www.buhopuntos.com.ar/premios/cashback-805> . Dicha publicación

RODRIGO S. BUSTINSORRY
ABOGADO
T° 73 F° 208 C.P.A.C.F.
T° XXIII F° 152 C.A.S.I
T° 134 F° 495 M.P.I (L.E.Y. 22.192)

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZARA
ABOGADO
T° LXII F° 174 C.A.L.P.
T° 65 F° 408 C.F.A.L.P.

será mantenida por treinta días. La actora realizará similar publicación en su sitio Web www.codec.org.ar.

3.6.3. Adicionalmente el Banco enviará comunicación mensual vía mail a las direcciones de correo electrónico de clientes y ex clientes que obran en sus registros, informando sobre los términos del Acuerdo, durante un plazo de tres (3) meses.

3.6.4. Finalmente, el Banco incluirá asimismo en el resumen de cuenta de sus clientes, por el plazo de tres (3) meses, una leyenda sintética informando sobre la existencia del Acuerdo y remitiendo a su página Web para conocer los términos integrales del mismo.

3.7. ACREDITACIÓN SOBRE PUBLICIDAD.

Cumplidos los recaudos en materia de publicidad del Acuerdo contemplados en el punto que precede, el Banco, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cese de las comunicaciones de distinta índole allí previstas, acreditará en el expediente el efectivo cumplimiento de lo acordado al respecto, mediante el acompañamiento de las constancias respectivas.

4. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE QUEDAR AL MARGEN DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

Los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo Transaccional tendrán el derecho de apartarse de los términos del mismo, mediante presentación en el expediente en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

5. VIGENCIA DEL ACUERDO.

El Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 y concordante de la Ley 13.133. Homologado el Acuerdo, las partes considerarán extinguidas por transacción - con efecto colectivo - la acción y derecho invocados contra la Demandada, atribuyéndose al Acuerdo transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor.

6. COSTAS.

El Banco asume el pago de las costas del proceso.

7. PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

- 1) Se tenga por debidamente presentado este Acuerdo transaccional.
- 2) Se corra vista del Acuerdo al Agente Fiscal, junto con todas las constancias de esta causa.
- 3) Oportunamente se dicte resolución homologatoria del presente Acuerdo transaccional.
- 4) Acreditado que temporáneamente sea el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA

RODRIGO S. BUSTINGORRY
ABOGADO
T° 73 F° 208 C.P.A.C.F.
T° XXXIII F° 102 C.A.S.I
T° 194 F° 455 MFI (LEY 22.193)

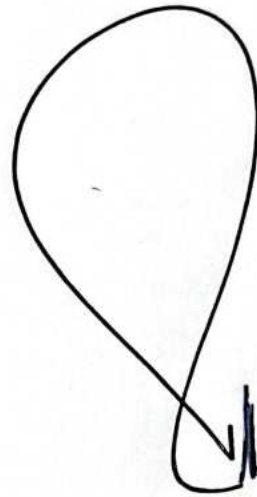
ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ MAZARA
ABOGADO
T° LXII F° 11 C.A.L.P.
T° 88 F° 488 C.P.A.L.P.

ANEXO I

CONSUMIDORES ALCANZADOS. CERTIFICACION CONTABLE

Los datos inherentes al reconocimiento a favor de cada Consumidor Alcanzado, así como la correspondiente certificación contable, obran en el sitio on line que se identifica a continuación:

<https://drive.google.com/drive/folders/1spuB3UUGzNzvPrHaUIBKldBoINns0BiO?usp=sharing>



RODRIGO S. BUSTINGORRY
ABOGADO
T° 73 F° 208 C.F.A.C.F.
T° XXXIII F° 152 C.A.S.I
T° 134 F° 489 MFI (LEY 22,192)



ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZARA
ABOGADO
T° 174 F° 174 C.A.L.P.
T° 605 F° 489 C.F.A.L.P.